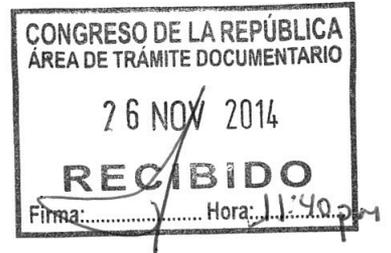




Congreso de la República

Proyecto de Ley Nº 4026/2014-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA  
LEY N° 28424, LEY QUE CREA EL  
IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS  
NETOS**

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Perú Posible**, a iniciativa del congresista **JOSÉ LEÓN RIVERA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37°, 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto:

**FORMULA LEGAL:**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 28424, LEY QUE CREA EL  
IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS**

**Artículo Único.- Objeto de la Ley**

Modificase el artículo 3° inciso "g" de la Ley N° 28424, Ley que crea el impuesto temporal a los activos netos, modificada por la Ley No. 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que quedará redactada con el texto siguiente:

**Artículo 3.- Inafectaciones**

Están inafectas al Impuesto:

g) Las empresas públicas que prestan servicios de administración de obras e infraestructura construidas con recursos públicos **o con recursos provenientes de los Fondos Sociales creados por el Decreto Legislativo N°.**



Congreso de la República

996, siempre que estén destinados a la infraestructura eléctrica de zonas rurales y de localidades aisladas y de frontera del país a que se refiere la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Lima, 25 de Noviembre del 2014.

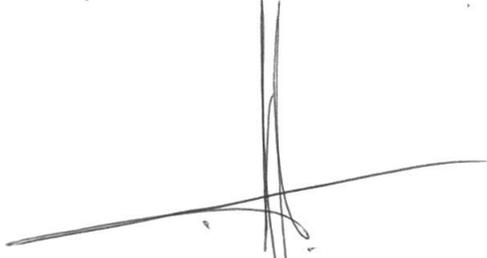
  
**JOSÉ LEÓN RIVERA**

Congresista de la República

  
Carrizosa  
2

  
T. Morales  
3

  
Vocero  
6

  
Morales  
4

  
S.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 02 de Diciembre del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4026 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Chauvina, Tarma, Huancayo y  
Inteligencia Empresarial

JAVIER ÁNGELÉS ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Ley No. 28424, publicada el 21 de diciembre del 2004, se crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), como un impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta. El Impuesto se aplica sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la Ley, esto es al 31 de diciembre del 2004.

En el marzo del año 2008, a través del Decreto legislativo No. 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, se crean los denominados "**Fondos Sociales**", los cuales incluyen programas de inversión de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido.

Es el caso que a la fecha los Fondos Sociales se han instituido en un importante mecanismo de inversión social, con montos anuales superiores cercanos a los 800 millones de soles, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:



Congreso de la República

Cuadro N° 1  
MONTOS DE INVERSION POR FONDOS SOCIALES  
ACUMULADO A DICIEMBRE 2013

FONDO SOCIAL	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJECUTADO
ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA	523,788,535	422,140,825
ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL LAS BAMBAS - FOSBAM	107,433,214	91,850,381
ASOCIACION FONDO SOCIAL LA GRANJA	69,925,362	50,395,431
ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL MICHQUILLAY	58,205,537	46,754,255
ASOCIACION FONDO SOCIAL YUNCAN	12,439,402	10,176,379
FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR - FOSPIBAY	4,679,788	787,012
FONDO SOCIAL MAGISTRAL	4,500,000	
FONDO SOCIAL TOROMOCHO	1,140,230	892,963
<b>TOTAL GENERAL S/.</b>	<b>782,112,070</b>	<b>622,997,245</b>

Fuente: MINEM/Informes registrados por las Asociaciones de los Fondos Sociales.  
Elaboración: Oficina General de Gestión Social. / Expresado en Nuevos Soles.

Según establece el artículo 5° del Decreto legislativo 996, "concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, **se procederá a su transferencia por parte de la persona jurídica referida en el artículo anterior en favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro.** En estos casos, dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que la persona jurídica mencionada haya identificado que corresponde dicha transferencia".

En el caso que nos preocupa, referida al sector eléctrico, la regla vigente establecida por el art. 3° de la Ley No. 28424, que proponemos modificar desincentiva las inversiones de infraestructura eléctrica en zonas rurales. Dado que las empresas públicas de derecho privado no reciben las obras de electrificación rural por cuanto éstas obras pasarían a ser parte



*Congreso de la República*

de su activo y por lo tanto pasibles a que se les imponga un impuesto al activo neto.

### **Ampliación de la frontera eléctrica.-**

En tal sentido, la presente propuesta legislativa busca evitar que al ser transferido este proyecto a las empresas públicas o privadas que administraran los proyectos de ampliación de la frontera eléctrica a costos sociales netamente inclusivos, se vean afectados al impuesto al activo neto.

**De este modo proponemos un texto que superando dicho problema, se instituya en un mecanismo de inclusión social, precisamente para aquellas zonas donde la inversión privada no es rentable.**

Para dicho efecto proponemos la reforma del inciso g) del art. 3° de la Ley No. 28424 modificado por el Art. 8° de la Ley N°30264, a fin que sean inafectas al ITAN "Las empresas públicas que prestan servicios de administración de obras e infraestructura construidas con recursos públicos, **o así como con los recursos provenientes de los Fondos Sociales, creados por el Decreto Legislativo No. 996**, siempre que estén destinados a la infraestructura eléctrica de zonas rurales y de localidades aisladas y de frontera del país, a que se refiere la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural".

### **EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

De convertirse en Ley de La República, la presente iniciativa, modificará el art. 3° de la Ley No. 28424, Ley crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, Modificado por el Artículo 8° de la Ley N°30264 a fin de incentivar



*Congreso de la República*

las inversiones que generen la ampliación de la frontera eléctrica en zonas rurales a donde no llega la inversión privada por no ser rentable.

### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

El presente proyecto de ley tiene un análisis costo-beneficio favorable para el Estado y sobre todo para la población ubicada en las zonas rurales, dado que busca incentivar las inversiones de Ampliación de la frontera eléctrica en zonas rurales e instituirse en un mecanismo de inclusión social para estas zonas alejadas y olvidadas del país.

JRLR/RCT